

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 084

**Radicación:** 11001-33-42-056-2018-00027  
**Demandante:** Carlos Alberto Mantilla Gutiérrez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Superintendencia de Notariado y Registro y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte  
**Medio de control:** Acción de Cumplimiento

Remite por competencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se encuentra que:

- Por medio de la presente acción, pretende el actor se ordene a las demandadas el cumplimiento de la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se re alindera la Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Rio Bogotá y se toman otras determinaciones, como acto administrativo con el cual se dispuso la afectación ambiental al dominio de unos predios, en donde se encuentra relacionado el identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20334163, frente al cual se solicita la inscripción de la mencionada resolución, en acatamiento a lo allí dispuesto.

- La Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su artículo 155 numeral 10, dispuso la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia así:

*(...) Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas (...)* (Negrilla fuera de texto).

En ese mismo sentido, la misma ley en su artículo 152 numeral 16, dispuso que los Tribunales Administrativos de Cundinamarca conocerán en primera instancia de:

*“(...) Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas (...)* (Negrilla fuera de texto).

Se observa entonces que la acción de la referencia se interpone para el cumplimiento de un acto administrativo emitido por una autoridad del orden nacional como lo es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup> con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, entidad que, por remisión expresa del numeral 16 del artículo 152 del CPACA, será el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el competente para conocer de la acción de la referencia.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO.- Declarar** que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto por las razones expuestas.

**SEGUNDO:- Remitir** por competencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**TERCERO:** Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, previa las anotaciones a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

<sup>1</sup> Literal d), numeral 1, artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00027  
Demandante: Carlos Alberto Mancilla Gutiérrez  
Demandado: Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Superintendencia de  
Notariado y Registro y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá - Zona Norte  
Acción de Cumplimiento

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 2 DE 2018** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria